

1 de agosto de 1964, y que el Médico titular de San Cristóbal de la Vega, don José Lozano de Coca, se posesionó en tal partido en 21 de mayo de 1963;

Considerando que informan en sentido favorable a la fusión de partidos que nos ocupa los Médicos titulares de San Cristóbal de la Vega y Montuenga, al igual que ambos Ayuntamientos, Jefatura Provincial de Sanidad de Segovia y Gobierno Civil de la provincia;

Considerando que también informa en favor de la fusión aludida el Colegio Oficial de Médicos de Segovia, y que éste opina que la residencia del partido deberá establecerse en San Cristóbal de la Vega;

Considerando que el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega es de mayor población que el de Montuenga;

Considerando que el punto dos del artículo número 74 del Reglamento de Personal vigente preceptúa que, en caso de amortización de plaza por agrupación forzosa de Municipios, quedará excedente el titular que tenga menor antigüedad en la plaza que esté desempeñando;

Considerando que en el expediente instruido se han seguido todos los trámites que establecen los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y lo preceptuado en los artículos 74 y 172 del citado Cuerpo Legal,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien fusionar los partidos médicos de San Cristóbal de la Vega y Montuenga, ambos de Segovia, para constituir un solo partido, clasificado con una plaza de Médico titular de quinta categoría, fijándose la residencia del partido en San Cristóbal de la Vega y quedando constituido por San Cristóbal de la Vega como cabecera y Montuenga como agregado y designándose como Médico titular de la única plaza del partido a don José Lozano de Coca, declarándose excedente forzoso, en los términos previstos en el artículo 172 del vigente Reglamento de Personal, a don Francisco Martínez Calvo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se rectifica la clasificación del partido médico de Roquetas de Mar, el cual quedará en adelante clasificado con un solo Médico titular de tercera categoría y «abierto» para el ejercicio de la profesión médica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para rectificar la clasificación del partido médico de Roquetas de Mar, y

Resultando que con fecha 20 de mayo del pasado año don Juan Muñoz Peñafiel, Médico con residencia en Roquetas de Mar, solicitó la incoación del oportuno expediente para rectificación de la clasificación del partido médico de Roquetas de Mar en el sentido de que fuese declarado «abierto» para el ejercicio de la profesión médica;

Resultando que con fecha 11 de junio siguiente se ordenó a la Jefatura Provincial de Sanidad de Almería la incoación del oportuno expediente;

Resultando que tramitado éste, informan la pretensión en sentido favorable el Gobierno Civil de Almería y la Jefatura Provincial de Sanidad de dicha ciudad, en razón a que el número de habitantes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar supera los 7.000;

Resultando que, según se desprende del expediente, se oponen a la apertura del partido el Médico titular del mismo y el Colegio Oficial de Médicos de Almería, basando su postura en que la población del Ayuntamiento de Roquetas de Mar es inferior a los 6.000 habitantes, ya que en las certificaciones aportadas, en las que consta que el citado Ayuntamiento tiene 7.059 habitantes de derecho, están incluidos los núcleos de población de Aguadulce, Las Hortichuelas y Campillo del Moro, y, según certificación del Alcalde de Enix, que aportan, dichos núcleos están enclavados en el término municipal de este último Ayuntamiento y no en el de Roquetas de Mar;

Por el contrario, obra también en el expediente certificación del Instituto Provincial de Estadística, en el que los referidos núcleos de población se hacen depender del Ayuntamiento de Roquetas de Mar;

Resultando que para dilucidar la cuestión de a cuál de los referidos Ayuntamientos corresponden los citados núcleos de población, se solicitó de la Dirección General de Administración Local informe sobre si los poblados de Aguadulce, Campillo del Moro, Las Hortichuelas y La Ribera de Algaida pertenecen a Roquetas de Mar o a Enix, informando la citada Dirección General en escrito de 18 del pasado mes de marzo que los mencionados poblados pertenecen al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la provincia de Almería;

Considerando que de las actuaciones del expediente se desprende que el partido médico de Roquetas de Mar está formado por los núcleos de población de Aguadulce, Algaida y el Campillo del Moro, Cortijada de Marín, Las Hortichuelas, El

Pillico, el Puerto, la Ribera de Algaida, Roquetas de Mar y Las Salinas, con un total de 7.059 habitantes de derecho;

Considerando que la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, artículo segundo, supedita la declaración de partido «abierto» a que el Ayuntamiento de que se trate exceda de 6.000 habitantes de derecho;

Considerando que el censo de población y vivienda de 1960, aprobado por Decreto 3203/1962, atribuye al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una población de 7.059 habitantes de derecho;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todas y cada una de las prescripciones legales aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien declarar «abierto» para el ejercicio de la profesión médica el partido médico de Roquetas de Mar, continuando clasificado con un solo Médico titular de tercera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se crea una plaza de Médico libre en Pulianas (Granada), Municipio del partido médico de Peligros (Granada).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Pulianas (Granada) en solicitud de creación de una plaza de Médico libre en dicho Municipio;

Resultando que en la actualidad el partido médico de Peligros figura constituido por los Ayuntamientos de Peligros, como cabecera, y Pulianas y Pulianillas, como agregados;

Resultando que en el censo oficial de 1960 figura Pulianas con una población de 1.574 habitantes de derecho y 1.560 de hecho, estando Pulianillas fusionado con el Municipio de Pulianas;

Resultando que el Ayuntamiento de Pulianas solicita la creación de la plaza de Médico libre que nos ocupa, alegando las deficientes comunicaciones existentes con la cabecera del partido Médico de Peligros y las correspondientes molestias y perjuicios para su vecindario derivadas de dicha circunstancia;

Considerando que la pretensión de referencia es informada favorablemente por los Ayuntamientos de Peligros y Pulianas, Médico titular de Peligros, Colegio Provincial de Médicos de Granada y Gobierno Civil de la provincia;

Considerando la conveniencia de garantizar la más adecuada asistencia médico-sanitaria al Municipio de Pulianas mediante la residencia en la localidad de un facultativo, y habida cuenta de que tanto el Médico de Peligros como este Municipio testimonian que el Ayuntamiento de Peligros precisa para su propia atención médica la estancia con carácter permanente en el mismo del Médico titular;

Considerando que en el expediente instruido se han observado los trámites preceptuados en los artículos 71 y 72 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien crear una plaza de Médico libre en Pulianas (Granada), con residencia en dicha localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la agrupación formada por los Municipios de Jabaga y Colliga y la de Navalón y Fuentes Claras de Chillarón, y la agrupación de los Municipios de Jabaga, Navalón y Fuentes Claras de Chillarón (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación formada por los Municipios de Jabaga y Colliga a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Disolver la agrupación formada por los Ayuntamientos de Navalón y Fuentes Claras de Chillarón a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Agrupar los Municipios de Jabaga, Navalón y Fuentes Claras de Chillarón (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común.

4.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Jabaga.

5.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1965 en la siguiente forma: Clase undécima, con el grado retributivo 14.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Urracal y Somontín (Almería) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Urracal y Somontín (Almería) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad en el Municipio de Somontín.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de mayo de 1965 en novena clase con el grado 16.

Madrid, 12 de mayo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña autorización para aprovechar aguas del río Mero y Arroyo Pingüela, en término municipal de Cambre, con destino a ampliación del abastecimiento de La Coruña.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña para ampliar hasta 525 litros por segundo el aprovechamiento de 375 litros por segundo que fué otorgado a «Aguas de La Coruña, S. A.», en el río Mero y Arroyo Pingüela, en término municipal de Cambre (La Coruña) y transferido al Ayuntamiento por Orden ministerial de 20 de octubre de 1956 con destino a ampliación del abastecimiento de La Coruña.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto reformado de la ampliación del abastecimiento de aguas de La Coruña», redactado por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, suscrito en 25 de abril de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Emilio Santillán Redondo y aprobado por resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1961.

3.ª Se derivarán los 525 litros por segundo del río Mero, siempre que este río lleve caudal necesario a tal fin, y en otro caso podrá completarse el caudal derivando del río Pingüela el agua precisa.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su ejecución.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrados los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a los usos indicados y prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, a no dejar en seco, como consecuencia del aprovechamiento, los cauces del río Mero y del Arroyo Pingüela y a disponer en las tomas rejillas, con vanos libres, menores de dos centímetros, al objeto de impedir la entrada de especies piscícolas en las instalaciones del abastecimiento.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Proyecto de canal de Florida y su red de acequias, desagües y caminos, embalse de Santa Teresa (Salamanca)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, he resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto de canal de Florida y su red de acequias, desagües y caminos, embalse de Santa Teresa (Salamanca)» a «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 49.017.370,39 pesetas, que representa el coeficiente 0,9712 respecto al presupuesto de contrata de 50.470.933,27 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Tratamiento de la intersección de Guntín. Enlace de la C. N. 540, de Lugo a Portugal por Orense, con la C. C. 547, de Lugo a Santiago».

Llevando implícitamente la declaración de urgencia de las obras de «Tratamiento de la intersección de Guntín. Enlace de la C. N. 540, de Lugo a Portugal por Orense, con la C. C. 547, de Lugo a Santiago», de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras, y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que se personen en la finca que se les ha de ocupar el día 9 de junio próximo, a las once horas, a fin de tomar sobre el terreno los datos necesarios y levantar las correspondientes actas previas o la ocupación, previniéndoles que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la citada Ley.

Lugo, 14 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.212-E.